

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 10 de mayo de 2023

RADICADO: 20001-31-05-001-2013-00282-00.

REF: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: GUILLERMO MELO RODRIGUEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el recurso de reposición presentado por la parte demandada.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2013-00282-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO MELO RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Valledupar, 10 de mayo de 2023

A U T O:

Contra el auto proferido por este despacho el 1 de julio de 2020, en el cual se aprobó la liquidación de costas, la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación. Y adicional a ello, presentó solicitud de corrección.

Como fundamento de su recurso dicha parte manifestó que, el monto de las agencias en derecho resulta excesivo, además que, en la providencia correspondiente, no se indicaron las razones que se tuvieron para fijarlas. Y en la solicitud de corrección, hizo saber que, la liquidación de costas, en lo referente a las agencias en derecho, las mismas no van acorde con lo fijado por la juez en auto anterior.

El numeral 5° del Art. 366 del Código General del Proceso, aplicable a este trámite por ausencia normativa, establece que:

“5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”

Bajo ese orden de ideas, no cabe duda que, es esta la oportunidad con la que cuenta la parte para objetar el monto de esas costas aprobadas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. y la S.S. el recurso fue interpuesto en el término legal para ello.

Ahora bien, revisada la decisión atacada, se tiene que, en efecto le asiste razón a la parte recurrente, dado que, en ese auto de liquidación de costas, el despacho erró en aprobar la liquidación hecha por secretaría, toda vez que, esa liquidación no va acorde con la realidad.

Lo antes dicho tiene su razón de ser en que, no se estaba liquidando agencias en derecho de un proceso ejecutivo (como erradamente se dispuso en la liquidación aprobada en el auto atacado), sino del ordinario laboral, y las agencias en derecho fijadas en ese ordinario, por el juez, mediante auto del 23 de septiembre de 2019, correspondían a la suma de \$8.281.160, mas no a la suma de \$17.566.060, que fue lo que se incluyó en la liquidación de costas y se aprobó.

Bajo ese contexto, resulta procedente reponer el auto atacado, para en su lugar improbar esa liquidación de costas hecha por la secretaría y ordenar

RADICADO: 20001-31-05-001-2013-00282-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO MELO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

que se rehagan, incluyendo como agencias en derecho de la primera instancia la suma de \$8.281.160

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 53 del día 11 de mayo 2023
MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA